



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ HERRERA.

DEMANDADO: CRISTIAN DAVID RAMÍREZ LÁCERA.

RADICACIÓN: 1997-4576-00.

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 82 C. G. del P., por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado CRISTIAN DAVID RAMÍREZ LÁCERA, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Vincular y notificar a la señora ARACELIS LÁCERA RODRIGUEZ, por ser la demandante en el proceso donde se fijó la cuota alimentaria de la que pretende exoneración, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para lo de su competencia.

QUINTO: Tener al doctor ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad91885cc3f5c8823c63e85cb589620c7dc712c01666e09425b2a4ab0c09a8b2

Documento generado en 08/06/2021 06:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>